



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 828

Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda tempestivamente y por reunir y contener los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIA RUBIELA DIMATE MARIN contra CRISTIAN MAURICIO CHAPARRO PATIÑO, ANYELA FERNANDA CHAPARRO PATIÑO y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MAURICIO CHAPARRO CHAPARRO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados y córrasele traslado de la demanda por un término de veinte (20) días para que la contesten. Hágasele entrega de las copias de la demanda y de los anexos.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MAURICIO CHAPARRO CHAPARRO, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito

CUARTO: Notificar de este proveído al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 716cbf51bae0851b93444ed601a96cf7885589274128e1c4e55cf273f3819ec
Documento generado en 29/08/2021 02:26:35 a. m.

2021-00318
Unión Marital de Hecho

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>